

C.P.P.D. ORDINARIO N° 12.000/ 78 Vrs.

**DISPONE INSTRUCCIONES PARA EL
USO Y OPERACIÓN DE RAMPAS DE
PUNTA DELGADA Y BAHÍA AZUL.**

PUNTA DELGADA, 26 DE OCTUBRE DE 2021

VISTO: el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, la Autoridad Nacional competente en lo relativo al Control de Tráfico Marítimo es la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), quien por ley ejerce la Autoridad Marítima, a través de sus Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- 2.- Que, la Dirección Regional de Obras Portuarias Magallanes, por Resolución DROP MAG (EX) N° 219, de fecha 21 de octubre de 2021, aprobó el "Procedimiento de Uso de Rampas de Primera Angostura".

R E S U E L V O:

- 1.- **DISPÓNESE**, las siguientes instrucciones y medidas de seguridad aplicables a las faenas de embarco/desembarco de pasajeros y rodados en el sector de Primera Angostura.
 - a.- Conceptos Generales de las operaciones en Rampas de Punta Delgada y Bahía Azul:
 - 1) Los horarios de operaciones del cruce en Primera Angostura estarán sujetos a lo establecido por la Dirección Regional de Obras Portuarias Magallanes, en resolución indicada en considerando número 2.
 - 2) Las naves al término de las operaciones en las rampas de Bahía Azul y Punta Delgada, deberán dirigirse a sus respectivos sectores de fondeo, de acuerdo a carta SHOA N° 11600 y al Derrotero de la Costa de Chile del Estrecho de Magallanes y Aguas Adyacentes N° 3400, Volumen IV.
 - 3) El turno para el uso y operación en rampa de las naves que operan en el cruce de Primera Angostura, será en función al ordenamiento entre las empresas navieras según lo establecido en resolución citada en considerando número 2.
 - 4) Todas las naves deberán solicitar autorización a la Autoridad Marítima para aproximarse a las rampas, una vez la solicitud sea otorgada por el Operador de la Sala de Control de Tráfico Marítimo, la nave podrá iniciar su aproximación a rampa y el resto de las naves deberán mantenerse apartadas, tanto de la nave como de su derrota, a un mínimo de 2 cables y no interferir en su maniobra de operación en la rampa.

- 5) Toda nave que salga de la línea para hacer faenas o trabajos, tales como víveres, agua, combustible, cambio de dotación, relevo o trámites en general, se reincorporará al servicio en su turno correspondiente.
- 6) Se prohíbe a los Capitanes de las naves, ceder el puesto a otra nave para la operación en rampa, salvo razón fundada, previa coordinación y autorización de la Autoridad Marítima.
- 7) El uso de las rampas de conectividad es de uso exclusivo para las maniobras de embarque y desembarque de pasajeros y rodados.

b.- Operaciones en Rampa Bahía Azul:

- 1) Para las faenas de carga y descarga en Bahía Azul, se autorizará el uso de la rampa ESTE. La rampa WESTE se mantendrá como rampa alternativa y se utilizará solo por razones excepcionales (inoperatividad, embancamiento, emergencias, evacuaciones, etc.), por condición de marea que imposibilite el uso de la rampa ESTE.
- 2) No se autorizará la operación simultánea de las rampas de Bahía Azul para las faenas de embarco/desembarco de rodados y pasajeros, en atención a la falta de un administrador y señalética adecuada que regule el acceso de los vehículos y pasajeros que acceden a la costanera que une ambas rampas. Lo anterior con el propósito de mantener el orden, seguridad y evitar accidentes en el sector.

c.- Comunicaciones:

Se establece el canal 12 (V.H.F.) como canal de trabajo para todas las naves que operan en el cruce de la Primera Angostura con CBM-5 Punta Delgada Radio, para todas las operaciones en rampa (aproximación, ingreso, salida, viajes especiales, inicio y término de servicios, etc.), sin perjuicio de lo anterior, deberán mantener en forma permanente la escucha en canal 16 (V.H.F.)

d.- Casos Especiales:

- 1) En caso que un vehículo quede detenido en la salida o entrada de la rampa, por falla o desperfecto mecánico de este, el Ferry no deberá salir de la planchada hasta el retiro completo del vehículo, objeto evitar su caída al mar.
- 2) Cuando por razones de seguridad o condiciones meteorológicas adversas sea necesario suspender las operaciones en rampas y el cruce de naves en la Primera Angostura, los servicios se reanudarán conforme al siguiente ejemplo: El ferry de la secuencia que efectúa su descarga y no embarca por cierre de puerto, será el primero en iniciar su servicio una vez se reanuden las operaciones.
- 3) Posterior a una apertura de puerto para los cruces de Primera Angostura y en circunstancias particulares, la Autoridad Marítima podrá ajustar los tiempos de operación en rampa, objeto descongestionar la ruta y darle continuidad al servicio de cruces.
- 4) Cada vez que se vaya a realizar un viaje especial de Cargas Peligrosas, deberá ser informado a la Autoridad Marítima antes del inicio de las operaciones.
- 5) Solo se autorizará el embarco de vehículos de emergencia junto con carga peligrosa en los casos debidamente justificados, tales como: Bomberos,

Ambulancias, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Autoridad Marítima u otros, que deban acudir a procedimientos de emergencias o evacuaciones.

- 6) En los casos en que solo una naviera se encuentre efectuando servicios de cruces en Primera Angostura, esta podrá establecer sus tiempos de operación en rampa, informando oportunamente por los medios más expeditos a usuarios.
- 7) Cuando la seguridad de las operaciones en rampa se encuentre comprometida producto de nieve, escarcha, embancamiento de arena, etc., la Autoridad Marítima dispondrá la inhabilitación de la rampa afectada.
- 8) Cuando exista la necesidad de extender el horario de cruces en primera angostura, de acuerdo al itinerario informado por navieras, deberán procurar brindar el descanso legal correspondiente a la tripulación.

2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento de las exigencias y procedimientos descritos en la presente resolución, serán considerados como faltas a la reglamentación marítima vigente, procediéndose a cursar la correspondiente citación a la Fiscalía Marítima, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que le correspondan a otros Organismos del Estado.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

ROBERT GARRIDO ESPINOZA
SUBOFICIAL L. (SEG.M)
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA (S.)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Transbordadora Austral Broom S.A.
- 2.- Transportes Tierra del Fuego.
- 3.- D.O.P. (M.)
- 4.- Archivo.